JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Marzo Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE :TEOMETILDE RENGIFO REINA
RADICACIÓN : 2021-00063-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos de Ley, se declara ABIERTA Y RADICADA en este Juzgado la SUCESION INTESTADA del (la) causante TEOMETILDE RENGIFO REINA (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

En los términos y para los efectos señalados el artículo 10° del decreto 806 del 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Téngase a MARIA EMMA ALVIS DE TRUJILLO, JORGE ALVIS RENGIFO, AMANDA LUCIA ALVIS RENGIFO, YESID ALVIS RENGIFO, GLORIA STELLA ALVIS RENGIFO, JAIRO ALVIS RENGIFO (Q.E.P.D) y FERNANDO ALVIS RENGIFO (Q.E.P.D), como herederos del causante TEOMETILDE RENGIFO REINA (Q.E.P.D.) en su calidad de hijos.

Notifíquese a los herederos conocidos MARIA EMMA ALVIS DE TRUJILLO, JORGE ALVIS RENGIFO, AMANDA LUCIA ALVIS RENGIFO, YESID ALVIS RENGIFO, GLORIA STELLA ALVIS RENGIFO y a BRAYAM ESTEVEN ALVIS GALARZA, SAYRA DAYANNA ALVIS GALARZA, DENNIS CAROLINA ALVIS GALARZA, GISELL LORENA ALVIS GALARZA, YEIMY ALEJANDRA ALVIS GALARZA Y JONATHAN ALVIS MARCURI en calidad de herederos por representación de su padre JAIRO ALVIS RENGIFO (Q.E.P.D), hijo de la causante TEOMETILDE RENGIFO REINA. Y notifíquese a YENNIFER ALVIS Y NATHALI ALVIS en calidad de herederos por representación de su padre FERNANDO ALVIS RENGIFO (Q.E.P.D), hijo de la causante TEOMETILDE RENGIFO REINA. Para los efectos previstos en el art 492 del C.G.P.

Ordenar que por secretaría se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Comuníquese a la DIAN la apertura del presente proceso. Ofíciese.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 350-68771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciese.

Para la inscripción de dicha medida, ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 591 del C.G.P.

Reconocer personería para actuar en el presente proceso al DR (A) OSCAR FELIPE ACOSTA CERQUERA, como apoderado (a) judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ